

Informe de movimiento sindical para la revisión del Estado de Panamá ante el Examen Periódico Universal (sesión 22, abril de 2015)

Central Nacional de Trabajadores de Panamá (CNTP), Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP), Convergencia Sindical, Federación Nacional de Servidores Públicos (FENASEP), Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá (FSTRP), Unión General de Trabajadores (UGT)

A. Introducción

1. Las organizaciones de trabajadores y trabajadoras que suscriben este documento, lo presentamos al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas como insumo para la revisión de la situación de derechos humanos en el Estado de Panamá, a ser realizada dentro del mecanismo de Examen Periódico Universal en abril de 2015.

2. Este informe ha sido elaborado a través de la mesa de trabajo facilitada por la Fundación Friedrich Ebert y en la que se identificaron las preocupaciones fundamentales en materia de derechos humanos desde la perspectiva de los trabajadores y trabajadoras. Luego han sido ordenadas en categorías de derechos, tomando y considerado los resultados y avances del primer EPU al Estado de Panamá del año 2010, así como elementos estructurales y coyunturales que obstaculizan o impiden el cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos por parte del Estado de Panamá.

Finalmente, el informe ha sido validado y suscrito por las centrales sindicales listadas en el encabezado del presente informe, y remitido a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) de las Naciones Unidas, el 15 de septiembre de 2014.

B. Contexto

3. El Estado de Panamá es parte de la Organización de Naciones Unidas y signatario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos de contenidos y efectos diversos que conforman un cuerpo de derecho

internacional de los derechos humanos dirigido a garantizar, sin discriminación, los derechos humanos de toda persona.

4. El período transcurrido entre el primer y segundo ciclo de revisión de país mediante el mecanismo de Examen Periódico Universal se ha caracterizado por la reiterada realización de conductas violatorias a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos de derecho internacional, el debilitamiento de la institucionalidad de país y la concentración de poderes en manos del Órgano Ejecutivo, la denuncia de casos de corrupción en todos los niveles del Estado, el uso de las instituciones de seguridad con fines de represión y persecución a los movimientos y liderazgos de la sociedad civil, incluyendo el sector sindical.

C. Alcance de las obligaciones internacionales

5. El Estado de Panamá sigue sin firmar, adherir o ratificar el Convenio N°151 de la OIT sobre la organización de trabajadores en el sector público, el Convenio N° 154 sobre fomento a la negociación colectiva, Convenio N° 102 de la OIT sobre seguridad social, la Convenio N° 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares, el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, el Convenio N° 183 de la OIT sobre protección de la maternidad, el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, la enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. El Estado de Panamá sigue pendiente de adoptar disposiciones de derecho interno conforme a las obligaciones derivadas del conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es Estado Parte.

Recomendaciones:

- El Estado de Panamá debe proceder a la firma y ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos arriba señalados (numeral 5).
- El Estado de Panamá debe realizar las adecuaciones a su marco jurídico interno conforme a las obligaciones voluntariamente asumidas en materia de derechos humanos.
- El Estado de Panamá debe tomar las medidas necesarias para asegurar la implementación efectiva de las disposiciones dirigidas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, contenidas en la ley y los tratados.

D. Implementación de las recomendaciones aceptadas por el Estado de Panamá en el primer ciclo del Examen Periódico Universal

7. Durante la revisión del año 2010, el Estado de Panamá recibió como recomendaciones en el tema laboral en relación con: la cantidad de trabajadores para constituir sindicatos, la suspensión de políticas gubernamentales de intromisión en el no reconocimiento de dirigentes sindicales elegidos(as) en los congresos sindicales, mantener intercambios y consultas con dirigentes sindicales y de sociedad civil para examinar la legislación y modificarla hacia la garantía de protección a derechos humanos de los trabajadores y las medidas para abolir las prácticas de pruebas de embarazo como requisito de acceso al empleo.

8. Las organizaciones participantes en la elaboración de este informe señalan que no es posible identificar mayor cambio en las situaciones que originaron las recomendaciones arriba señaladas, por tanto reiteran que:

- El Estado panameño viola de forma reiterada el derecho de libertad sindical de distintas formas.
- El Ministerio de Trabajo ha llegado a frenar y/o dilatar de manera injustificada la ratificación de los congresos o asambleas generales de algunas centrales sindicales.
- El Estado de Panamá impide la formación de sindicatos en algunos sectores de la economía y establece obstáculos para el ejercicio del derecho a la huelga en el sector público.
- El Estado de Panamá no toma medidas efectivas para reducir la disparidad de salarios entre hombres y mujeres, ni para eliminar la práctica ilegal de solicitudes de embarazo para el acceso al empleo.
- El Estado de Panamá no establece los mecanismos necesarios para reconocer la condición de trabajadoras a las mujeres indígenas y campesinas, excluyéndolas de acceder a sus derechos.
- Si bien, todavía no hay una posición de consenso en el movimiento sindical sobre el número de miembros requerido en Panamá para formar sindicatos, para algunas centrales la cifra establecida en Panamá es alta, sobre todo en algunos sectores de

la economía, y señalan como elemento discriminador de que los directivos deban ser panameños, lo que obstaculiza la participación de trabajadores inmigrantes, quedando estos desprotegidos. Y si bien, las reformas al Código de Trabajo eliminaron restricciones a los migrantes, aún continúa en la Constitución Política.

Recomendaciones:

- El Estado de Panamá debe tomar las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones y compromisos emanados del primer Examen Periódico Universal realizado al Estado panameño.

E. Derecho al Trabajo

9. El Estado de Panamá, a través de reformas en la política educativa orientadas a satisfacer las exigencias del mercado obstaculiza el derecho de toda persona a escoger libremente su medio de ganarse la vida, al incumplir sus obligaciones respecto a la integralidad de objetivos reconocidos en el derecho a la educación, especialmente en lo referente a la construcción de ciudadanía, memoria histórica, identidad y desarrollo cultural, educación en derechos humanos y pensamiento crítico, limitando las opciones de desarrollo humano.

10. En ese mismo sentido, el Estado de Panamá no toma las medidas necesarias para corregir la brecha de desigualdad en el acceso a educación de calidad, que afecta de manera negativa principalmente a los y las estudiantes de escuelas oficiales, situación agravada en comunidades indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y mujeres, en tanto éstas son las principales afectadas de las renuencias gubernamentales a incorporar la educación en salud sexual y reproductiva en los planes educativos.

11. Todos estos elementos obstaculizan la realización de un proyecto de vida digna en el que se garantice los derechos políticos y económicos, por tanto, limitan las posibilidades de acceder libre y voluntariamente a un trabajo de su elección como medio de ganarse la vida.

12. El Estado de Panamá, de manera reiterada a través de sucesivos gobiernos, ha incumplido con las normas de carrera laboral en el sector público, violentando el derecho al trabajo de los servidores públicos, sometidos a un régimen de inestabilidad y dependencia a factores de poder político.

Recomendaciones:

- El Estado de Panamá debe desarrollar una política educativa basada en derechos humanos que busque la formación integral de la persona, incluyendo más no

limitándose, a la formación para el trabajo, con el objetivo de corregir las desigualdades en el acceso al derecho a la educación que afecta a grupos en condición de vulnerabilidad, garantizar el máximo desarrollo humano posible y proteger el derecho a escoger de manera libre un trabajo como medio de ganarse la vida.

- El Estado de Panamá debe cumplir las normas existentes y adoptar las normas necesarias para establecer regímenes estables de carrera en el sector público.

F. Libertad de Asociación

13. El Estado de Panamá no respeta el derecho a asociarse libremente, fundar sindicatos y afiliarse para la protección de sus intereses en el sector gubernamental. Las restricciones al ejercicio de este derecho en el sector público no responden a criterios de necesidad, ni son acordes con las limitaciones reconocidas como legítimas para sociedades democráticas.

14. El Estado de Panamá no toma las medidas necesarias para proteger este derecho en el sector privado. Hay sectores de la economía en los cuales no se permite la sindicalización, como el sector bancario, la Zona Libre de Colón, la mayor parte del sector comercial y en el trabajo doméstico

15. El Estado de Panamá a través del Ministerio de Trabajo ha podido interferir en la libertad sindical, negando la personería jurídica e inscripción de algunos sindicatos, como el caso del Sindicato de Colegios Privados, trabajadores de la empresa de transporte en la zona metropolitana Metrobus o los trabajadores del Puerto de Balboa, desconociendo incluso fallos de Tribunales Superiores y la Corte Suprema ordenando su admisión.

16. El Estado de Panamá no respeta el derecho de las organizaciones de trabajadores a funcionar sin obstáculos ni limitaciones ilegales, al despedir o permitir el despido de dirigentes sindicales del sector público y privado, en uso del fuero sindical y en el marco de manifestaciones en defensa de sus intereses como trabajadores. Por ejemplo, en el caso de la Caja de Seguro Social fueron despedidos por una norma creada por la anterior administración la cual prohibía pronunciamientos en contra de las autoridades de la institución el dirigente Gerardo González (CSS). Situaciones similares han ocurrido con los dirigentes Edgardo Voitier (Autoridad de Aduanas), Felipe Cabezas (Instituto Nacional para el Desarrollo Humano), Víctor Castillo (Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral), Andrés Góndola y Andrés Rodríguez (Ministerio de Educación) e Iraida Cano (Caja de Seguro Social).

Recomendaciones:

- El Estado de Panamá debe respetar y garantizar el derecho de sindicalización y demás derechos laborales en el sector gubernamental, tomar todas las medidas políticas, legales y administrativas necesarias, para proteger los derechos sindicales de todas las personas trabajadoras en todos los sectores de la economía, partiendo del respeto al derecho laboral vigente, sin interferir de manera arbitraria en contra de los procesos de formación y funcionamiento de las organizaciones e trabajadores y trabajadoras.

G. Derecho de Reunión y Manifestación

17. El Estado de Panamá mantiene vigente la Ley 14 de 2010, mediante la cual se adiciona el artículo 167-A al Código Penal, criminalizando la protesta social al imponer restricciones a los derechos de reunión y manifestación. Algunos dirigentes sindicales fueron detenidos, procesados y sancionados en base a esta ley.

Recomendaciones:

- El Estado de Panamá debe derogar o modificar la Ley 14 de 2010 de manera que no afecte los derechos de reunión y manifestación.

H. Derecho a la Justicia

18. El Estado de Panamá no ha investigado, juzgado y sancionado a los responsables de las violaciones a este derecho en las crisis del período 2010-2012, creando un marco de impunidad que propicia su repetición y manteniendo una política de persecución en contra de dirigentes sindicales.

19. Por otro lado, en el marco de acciones de defensa o denuncias de derechos socio laborales, y específicamente a partir de la coyuntura de la Ley 30 de 2010, dirigentes sindicales fueron acusados judicialmente, pero sobreseídos provisionalmente por un juzgado penal en el año 2010.

20. Después de la iniciativa del movimiento sindical internacional en apoyo al sindicalismo panameño en el acto de retirada del pleno en la intervención del ex Presidente Ricardo Martinelli durante la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, se les reabren los procesos a los mismos dirigentes. En la actualidad a todos se les mantienen medidas cautelares.

Recomendaciones:

- El Estado de Panamá debe investigar, juzgar y sancionar adecuadamente a los responsables de las graves violaciones a derechos humanos en el período 2010-2012 y cerrar todo proceso que sea consecuencia de una política de persecución a dirigentes sindicales por sus acciones en defensa de los derechos sociales durante el mismo período.